CONTRATO AMP No. 06/2012 (ADQUISICIÓN CAMIONETA) LICITACIÓN PUBLICA 02/2012

"SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA AMP"

NOSOTROS: JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de

Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el señor RENE ARTURO BUSTAMANTE LARA, de setenta y dos años de edad, Gerente, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número , quien actúa en calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad que gira con la denominación de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A. de C.V. o DIDEA, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno; quien en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes



mencionada, acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA AMP conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar a satisfacción del Contratante el suministro de: UNA CAMIONETA TODO TERRENO, marca Toyota, RAV4, todo terreno de doble transmisión, cinco puertas, modelo ACA33L-ANMXK año dos mil doce de origen y fabricación japonés con todas las características que se detallan en la oferta técnica, en cuanto a las características relativas al motor, trasmisión, dirección, suspensión; frenos, equipamiento de exteriores, equipamiento de interiores, seguridad. Asimismo, la garantía del vehículo ofrecida por el fabricante deberá ser de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que suceda primero. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por vehículo automotor objeto del presente contrato, asciende a la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCLUYE IVA, (\$ 30,940.00) sin incluir el valor de la matricula. Así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable; monto que será pagado en un solo pago por la institución contratante; la AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP 2012-fondos propios. TERCERA: PLAZO: El plazo de entrega del vehículo objeto de este contrato será un máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en la cual se suscriba el presente contrato. CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro numeral J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará el vehículo objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación a satisfacción de la Autoridad Marítima Portuaria; en las Instalaciones de las oficinas principales, ubicadas en el Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La administración de este contrato será ejercida por el Gerente Administrativo de la AMP, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando el bien inspeccionado no se sujete a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlo previo informe de administrador del contrato, y la contratista

deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlo o hacer todas las modificaciones necesarias para que esté cumpla con las especificaciones del contrato. SEXTA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. SEPTIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de la firma del contrato, las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de Autoridad Marítima Portuaria, por un monto de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,094.00) equivalente al diez por ciento del valor del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de suscripción, del contrato. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: El contratista debe garantizar mediante fianza que el bien suministrado, es nuevo, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorpora todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor de la Autoridad Marítima Portuaria, por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los vehículos por la Autoridad Marítima Portuaria. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP, NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la



suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro contratado siempre que este amparado en la garantía del fabricante. DECIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por la AMP y la Contratista. En los casos que la modificativa no altere el objeto ni el monto del contrato, ésta deberá ser firmada por el titular de la Institución ó por la persona que éste designe. DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Garantías, c) La oferta, d) La resolución de adjudicación, e) Resolución modificativas, si las hubiere, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este. Último. DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATÓ: De conformidad al Articulo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato. DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En casos de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las

cláusulas contractuales. DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capitulo I de la LACAP. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al Articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Autoridad Marítima Portuaria: Dirección: Bulevar del Hipódromo, numero quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono: 2530-2214 Fax: 2530-2219. Para el Contratista: Avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II;, San Salvador, Teléfono: 2257-1188 y 2257-1133, Fax: 2257-1187, DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. VIGESIMA: IDIOMA: El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, EN FE DE LO CUAL firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del dos mil doce.

Dirección Ejecutiva

DOT BOTH DIDEN

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de junio del año dos mil doce. Ante mí, JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, comparecen JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad

de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarle como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo le delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúa, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el señor RENE ARTURO BUSTAMANTE LARA, de setenta y dos años de edad, Gerente, de este domicilio, con Documento Único de quien actúa en Identidad Número

calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad que gira con la denominación de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A. de C.V. o DIDEA, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno; quien en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; personería que doy fe de ser legitima por haber tenido a la vista a): Testimonio de la Escritura Pública

Modificación del Pacto Social de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOMILES,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en San Salvador, a las once horas, del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en la cual consta que: dicha Sociedad, es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, constituida por un plazo indeterminado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiséis del libro dos mil seiscientos cincuenta y ocho, del registro de sociedades, el día veinticinco de noviembre de dos mil diez; b) certificación emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora de Vehículos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que certifica que en el libro de actas que para esos efectos lleva la sociedad, se encuentra el punto segundo, de la Junta General de Accionistas número doscientos ochenta y cuatro, celebrada en ésta ciudad a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil once, por medio de la cual se eligió por unanimidad la nueva Junta Directiva de dicha sociedad, nombrándose como Director Presidente al ingeniero José Ricardo Poma Delgado por un período de siete años, confiriéndosele la Representación Legal de dicha sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y seis del libro dos mil ochocientos trece, de fecha trece de octubre de dos mil once. c) Testimonio de la escritura de Poder Administrativo otorgado al señor René Arturo Bustamante Lara, por el ingeniero José Ricardo Poma Delgado, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es esta ciudad, a las diez horas con quince minutos de día quince de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en la que se le faculta a representar a la sociedad en actos como el presente inscrita al número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS de Otros Contratos Mercantiles de registro de comercio el diez de enero de dos mil doce, la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada, ME DICEN: Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del CONTRATO AMP Nº 06/2012 "SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA AMP", que han suscrito en este acto en mi presencia, conforme a las cláusulas que a



continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar a satisfacción del Contratante el suministro de: UNA CAMIONETA TODO TERRENO, marca Toyota, RAV4, todo terreno de doble transmisión, cinco puertas, modelo ACA33L-ANMXK año dos mil doce de origen y fabricación japonés con todas las características que se detallan en la oferta técnica, en cuanto a las características relativas al motor, trasmisión, dirección, suspensión; frenos, equipamiento de exteriores, equipamiento de interiores, seguridad. Asimismo, la garantía del vehículo ofrecida por el fabricante deberá ser de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que suceda primero, SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por vehículo automotor objeto del presente contrato, asciende a la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCLUYE IVA, (\$ 30,940.00) sin incluir el valor de la matricula. Así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable; monto que será pagado en un solo pago por la institución contratante; la AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesfo de la AMP 2012-fondos propios. TERCERA: PLAZO: El plazo de entrega del vehículo objeto de este contrato será un máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en la cual se suscriba el presente contrato. CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro numeral J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará el vehículo objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación a satisfacción de la Autoridad Marítima Portuaria; en las Instalaciones de las oficinas principales, ubicadas en el Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La administración de este contrato será ejercida por el Gerente Administrativo de la AMP, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando el bien inspeccionado no se sujete a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlo previo informe de administrador del contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlo o hacer todas destrictivos modificaciones necesarias para que esté cumpla con las especificaciones del

contrato. SEXTA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. SEPTIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del contrato las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de Autoridad Marítima Portuaria, por un monto de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,094.00) equivalente al diez por ciento del valor del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: El contratista debe garantizar mediante fianza que el bien suministrado, es nuevo, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorpora todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor de la Autoridad Marítima Portuaria, por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los vehículos por la Autoridad Marítima Portuaria. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP. NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar



presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capitulo I de la LACAP. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al Articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Autoridad Marítima Portuaria: Dirección: Bulevar del Hipódromo, numero quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono: 2530-2214 Fax: 2530-2219. Para el Contratista: Avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II., San Salvador, Teléfono: 2257-1188 y 2257-1133, Fax: 2257-1187, DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. VIGESIMA: IDIOMA: El idioma oficial del contrato será el castellano. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, leído que les hube lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.